

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Bolefin se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 6 DE JULIO DE 1853

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm 516.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 29 de Junio último se halla la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion.—Seccion de ramos especiales —Negociado 2.º—Para llevar á efecto en todas sus partes el Real decreto de 18 de Mayo último inserto en la Gaceta del 28 del mismo mes, sobre el castigo de las faltas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que cuide V. S. de la puntual observacion de todas sus disposiciones en esa provincia; que al publicarlo en el Bolefin oficial haga las prevenciones oportunas á los Alcaldes y demás dependientes de la administracion á quienes toca su cumplimiento: que se cerciore V. S. por si propio ó por medio de sus delegados de si se llevan con exactitud los asientos de que trata la regia 6.ª que remita V. S. á este ministerio un resumen trimestral de todas las providencias gubernativas que adoptare en la materia espresando en él con arreglo á lo que se establece en el párrafo 2.º de la citada regia el nombre y el domicilio del penado, la falta cometida y la pena impuesta; que exija V. S. de los Alcaldes de esa provincia á principios de cada mes igual resumen de todas las providencias gubernativas sobre faltas, dictadas por ellos durante el anterior y por último que adopte V. S. cuantas disposiciones estime conducentes al cabal cumplimiento del mencionado Real decreto y á que no se omita ninguna de las formalidades en él prevenidas De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indica-

dos, Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 26 de Junio de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes se preste á la misma el mas exacto cumplimiento, cuidando de remitir á este Gobierno el estado que se encarga, teniendo entendido que la menor falla en este importante servicio será castigada con todo rigor. Zamora 5 Julio 1853.—E. G. I., Matias Gomez L. de Villaboa.

Núm. 517.

En la Gaceta del 2 del actual, se halla la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Beneficencia.—Negociados 2.º y 3.º

Por Real orden de 4 de Abril último se recordó el cumplimiento exacto de todas las disposiciones vigentes sobre enagenacion de bienes y valores de Beneficencia. Era de presumir que despues de tan terminante precepto se arreglara la instruccion de los expedientes á lo que está tan repetidamente mandado. Mas como todavia se nota que en algunos se omite la formalidad de la doble subasta en los casos que esta procede, en otros se prescinde de toda instruccion, por creer que no es necesaria cuando se trata de enagenar documentos de la Deuda del Estado, y que en varios no se acompañan títulos de pertenencia, ó los que acrediten el derecho de propiedad en la Beneficencia, porque no se encuentran en los archivos, es la voluntad de S. M. la Reina

Beney

(q. D. g.) que se p evenga terminantemente á V. S., como de su Real órden lo verifico:

1.º Que bajo concepto alguno remita á este Ministerio los expedientes relativos á enagenacion de bienes propios de la Beneficencia hasta que su instruccion esté completa, á tenor de las disposiciones vigentes, sin omitir formalidad ni requisito alguno de los que para esta clase de asuntos se requieren.

2.º Que cuide de instruir del propio modo, y con las mismas formalidades los que se refieran á la conversion ó enagenacion del papel del Estado que sea caudal de la Beneficencia.

3.º Que en el caso de no ser habidos los títulos de los bienes, de cuya enagenacion se trate, se una al expediente, para acreditar el dominio que sobre ellos tenga la Beneficencia y atraer mayor concurrencia en su día á la pública licitacion en que habrán de ser vendidos, una certificacion de lo que resulte en el reglamento de propios del pueblo en que radiquen aquellos, si tuviesen los bienes tal procedencia, ó de lo que conste en el libro catastral; y si nada de esto hubiere para justificar la pertenencia, que se acompañe original una informacion de testigos ancianos, recibida en debida forma, para que tenga fuerza legal en juicio y fuera de él, ante el Juez de primera instancia del partido

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1853.—Egaña —Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 5 de Julio de 1853.—El G. L., Matias Gomez L. de Villaboa.

Núm. 518.

ADMINISTRACION LOCAL,

Presupuestos municipales.

Sin embargo de lo terminantemente dispuesto por la circular de este Gobierno fecha 6 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial del día 9 del mismo, para la presentacion de los presupuestos municipales correspondientes al año próximo de 1854, aun no lo han verificado los Alcaldes de los pueblos que espresa la adjunta nota y consecuente con los deseos que siempre me han animado de vejar lo menos posible á los pueblos con comisionados de apremio, he resuelto prorogar el plazo para presentarlos, hasta el día 15 del corriente, en el bien entendido que el que no lo verifique sufrirá irremisiblemente las consecuencias de aquellos.

Nótase tambien que algunos Alcaldes al remitir sus presupuestos, han dejado de acompañar á ellos las propuestas correspondientes para cubrir el déficit, faltando así á la disposicion 5.ª de la ya citada circular de 6 de Mayo, por lo que he resuelto pre-

venir á los que se hallen en este caso, las remitan en el plazo arriba citado, pues de lo contrario sufrirán tambien apremio Zamora 4 de Julio de 1853.—El G. L., Matias Gomez L. de Villaboa.

Nota de los pueblos que no han presentado los presupuestos para 1854.

PARTIDO DE ALCÁÑICES.

Alcañices.
Ferrerías de Abajo.
Friería de Valverde.
Morales de Valverde.
S. Pedro de Zamudio.
Villalcampo.
Villanueva de las Peras.

PARTIDO DE BENAVENTE.

Ayoó.
Benavente.
Brime de Urz.
Coomente.
Cotanes.
Melgar de Tera.
Milles de la Polvorosa.
Morales de Rey.
Olmillos de Valverde.
Otero de Bodas
Pozuelo de Vidriales.
Quintanilla de Urz.
S. Pedro de Ceque.
S. Pedro de la Viña.
S. Roman del Valle.
Sta. Colomba de las Monjas.
Sitrama de Tera.
Villaferreña.
Villalpando.
Villanazar.

PARTIDO DE BERMILLO.

Abelon.
Bermillo de Sayago.
Peñausende.
Pereruela.
Viñuela.

PARTIDO DE FUENTESAUCA.

Bobeda (la).
Cañizal.

PARTIDO DE LA PUEBLA.

Cobrerros.
Justel.

Otero de Centenos.
 Otero de Sanabria.
 Puebla de Sanabria.
 Requejo.
 Rosinos de la Requejada.
 Ungilde.
 Valdemerilla.

PARTIDO DE TORO.

Tagarabuena.
 Toro.
 Venialbo.
 Villavendimio.
 Comanidad de la Tierra.

PARTIDO DE ZAMORA.

Muelas del Pan.
 S. Pedro de la Nave.
 Villaseco.
 Zamora.

Núm. 519

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, G. C. y demás que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á Agustio de la Figuera, vecino de Jema, ofi- io Carretero; y conseguido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de 1.^a instancia de Fuentesauco, por quien está reclamado Zamora 4 Julio 1855.—E. G. I., *Matus Gomez L. de Villaboa.*

Núm. 520.

Administracion principal de Hacienda pública.

Provincia de Zamora.

La Administracion ha visto con sentimiento que en el mes último no ha podido prescindir de mandar comisionados de apremio á algunos pueblos, porque contra su deseo de hacer innecesario ese medio de recaudar oportunamente, se opone la apatia de ciertos Ayuntamientos que tal vez no comprenden todo lo perjudicial y poco honroso que es el que se les ejecute.

Firme sin embargo en su propósito de conseguirlo, se dirige hoy por medio de esta circular á las corporaciones municipales, rogándoles y encareciéndoles que le ayuden en esta empresa, porque está persuadida la Administracion que los apremios desaparecerán con todo lo que tienen de odiosos y de vejatorios, si los Ayuntamientos llenan sus deberes y muy especialmente los Sres. Alcaldes

y sus Secretarios, sobre quienes pesa mayor responsabilidad por lo mismo que reasumen el poder ejecutivo en los pueblos.

En efecto, nada hay que pueda llamarse difícil, ni inevitable para llegar á un término como el que la Administracion desea. Si cada una de las formalidades que las instrucciones señalan se llena en tiempo oportuno: si los trabajos no se abandonan porque sean pequeños como muchas veces sucede, para que luego se reunan en mayor número y hagan mas complicado y menos fácil su despacho, preciso es que la época del pago en Tesoreria coja tranquilos á los Sres. Concejales, y que en lugar de verse embastados en la ley de mancomunidad que sujeta todos sus bienes á la satisfaccion de sus faltas, puedan dedicarse con gusto y seguridad al cuidado de sus intereses.

Ahora por ejemplo, entramos en el tercer trimestre. El dia 1.^o de Agosto vence su pago para los primeros contribuyentes y es apremiable el 6 segun determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y su modificacion de igual dia y mes de 1846; pero los Ayuntamientos que tienen celo en esta parte, hacen un bien á los que pagan y se lo hacen así mismos, recordándoles sus deberes desde luego, esto es, en los primeros dias de Julio, y exhortándoles á que vayan pagando sus cuotas ya en todo, ya en parte, para quedar libres de este peso, que al fin ha de descargar, y evitar apremios y recargos de ninguna especie. He ho esto, y obligados los contratistas de los artículos arrendados á que ingresen tambien en las arcas municipales el tanto que la corresponden, no concluye el mes de Julio sin que los Ayuntamientos tengan recaudada la mayor parte del importe del trimestre, dejando para los primeros quince dias del de Agosto el de las cuotas de los vecinos menos acomodados. De otro modo, y dejando de dar ahora ese aviso previo y de hacer esa excitacion desde luego, vendrá el mes medio ó de compromiso para el Ayuntamiento, y todo sera barullo y precipitacion, en su daño, como en el de los primeros contribuyentes.

La Administracion llama la atencion de los Ayuntamientos acerca de lo que deja expuesto, y espera que ántes del dia 15 sin falta alguna, se sirvan manifestarle qué cantidad podran ingresar en Tesoreria dentro de este mes y cuanto dejan de consiguiete para entregar en el de Agosto, á fin de conocer por este medio el mayor celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que son sin duda los que deben recoger la parte de gloria ó cargar con la responsabilidad que pueda resultar del buen cumplimiento ó de las faltas que se observen en esta interesante parte del servicio que la ley pone á su cuidado: en la inteligencia de que, los que ofrezcan y no cumplan, ó los que dejen de contestar desde luego, se entiende que renuncian á prestar la cooperación que se les reclama para que en lo sucesivo no haya necesidad de comisionados, y la Administracion en su vista

procederá en su dia contra los que asi obren, sin consideracion, ni miramiento alguno, siguiendo los trámites ejecutivos que la instruccion señala, por sensible que le sea el no poder proceder de otro modo.

Con tal motivo, recomiendo tambien á los Sres. Alcaldes y Secretarios, el deber en que están de auxiliar al Recaudador de Contribuciones Directas, esto es, de bienes inmuebles y subsidio, prescindiendo todo el apoyo y proteccion que tiene derecho exigir para que el cobro se haga en las épocas á establecidas, ó sea cuando menos dentro del mes medio de cada trimestre, porque de otro modo mal podria dicho funcionario entregar á los Ayuntamientos la parte que les corresponde para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales. Zamora 3 de Julio de 1855, =Pedro Pastor y Maceda.

Núm. 521.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE Zamora.

Esta Junta ha acordado, en sesion de hoy; prevenir á todas las amas y demás personas encargadas de la lactancia y crianza de los espósitos pertenecientes al hospicio de esta ciudad, que en los dias del 4 al 20 de Julio próximo, se presenten en dicho establecimiento á percibir los salarios que hayan debengado en el segundo trimestre del presente año.

Para que puedan efectuarlo espera esta Junta que los Srs. Alcaldes y curas parrocos se sirvan darlas conocimiento de esta Circular.

Zamora 30 de Junio de 1855 —El V. P. D.— Villaboa.—P. A. D. L. J.—El Secretario, *Eduardo de Molina Martel*,

Núm. 522.

D. José Sabater Jues de Hacienda de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez de la inclusa de Santiago de Galicia y Juan Antonio Fernandez Estevez vecino de Castromil en la misma provincia procesados en este juzgado por aprehension de géneros; para que comparezcan en este Tribunal á ser enterado de la censura fiscal; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá la causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de aquel que le serán señalados por su ausencia y reveldia. Zamora 4 Julio de 1855.—*José Sabater*.—L. *Angel Bustamante*.

Al amanecer el lunes 27 del mes anterior, desaparecieron del término de Cibanal dos caballerías mayores cuyas señas á continuacion se espresan.

Un caballo, de edad cerrado, estatura seis cuartas, pelo negro, con estrella en la frente, rozado de la albarda en el lado derecho, cerca de la cadera algo esquileño y no muy doble. Una mula de edad tres años, estatura seis cuartas y media, esquilada á medio pelo, color pardo acastañado, abizuelada en todo su cuerpo, en la pata derecha tiene un novanillo, por la parte de adentro en las patas tiene una especie de cordon de muy poco cuerpo, tiene encima de la cruz un poco pelado, es bastante viva de genio.

La persona que sepa el paradero de dichas caballerías, dará razon á Juan Francisco Lomba y á Eugenio Almendral vecinos del mismo pueblo.

El dia 29 de Junio próximo pasado, desapareció de la posada de Hermenejudo Calzada una buira de cria; edad de siete á ocho años, estatura cuatro cuartas y media, pelo negro castaño, esquilada algo cubierto, poca cola. La persona que sepa su paradero dará razon á Idefonso Reguilon, vecino del pueblo de Pajares.

Continúa á cargo de D. Juan de Abarca del comercio de Santander el depósito de las verdaderas y legitimas piedras para Molinos de las acreditadas canteras de Laferte sous Jonarre al precio de 3000 rs. el par; las personas que gusten adquirirlas pueden dirigirse al citado Señor de Abarca.



Imprenta de Nicanor Fernandez.

